

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO ASTATA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Astata, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de noviembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-371/2019⁵, de fecha 24 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Astata, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Astata, Oaxaca, para que “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCSNI3712019.pdf>

Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.

IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/376/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma. Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT- CAT-160/2022¹⁴ que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1077/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Astata, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Astata, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Foro impartido por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND).** En el marco de la colaboración entre el IEEPCO y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), la UTIGyND realizó en el Municipio de Santa María del Tule, el 18 de junio de 2022, el foro denominado *“Participación Política y paridad electoral de las mujeres en Sistemas*

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//160_SANTIAGO_ASTATA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

Normativos Indígenas” donde participó el Municipio de Santiago, Astata, Oaxaca.

- XII. Reunión de trabajo de fecha 7 de septiembre de 2022.** Derivado de la solicitud realizada mediante oficio número MSA/DGRM/143/22, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 080249, donde el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, solicitó a la DESNI, asesoría relacionada con el proceso de elección de autoridades municipales 2023-2025. Dicha reunión se llevó a cabo en las instalaciones de la DESNI, entre las autoridades municipales de Santiago Astata, Oaxaca y funcionarios de la DESNI, .
- XIII. Remisión de acta de Sesión de Cabildo.** Mediante oficio MSA/DGRM/166/22, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080698, el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, remitió Acta de Sesión de cabildo de fecha 13 de septiembre de 2022, en la que se acuerda el nombramiento de los integrantes del Consejo Municipal Electoral y la lectura del Dictamen que identifica el método de elección del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca.
- XIV. Informe de difusión de Dictamen.** Mediante oficio MSA/DGRM/161/22, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 y 23 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080699, 080999, el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, informó y remitió constancias a la DESNI, que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2022.
- XV. Escrito de inconformidad de.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080932, personas del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, se inconformaron con la Asamblea de fecha 18 de septiembre de 2022.
- XVI. Documentación de la Sesión de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2022.** Mediante oficio MSA/DGRM/166/22, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081000, el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, remitió copias certificadas de acta de sesión cabildo de fecha 13 de septiembre de 2022, e informó la difusión de la convocatoria por los medios tradicionales.
- XVII. Documentación de la Asamblea General de fecha 18 de septiembre de 2022.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio

081001, el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, remitió a la DESNI, copias certificadas de acta de sesión cabildo de fecha 18 de septiembre de 2022, y de la difusión de la convocatoria por los medios tradicionales.

Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081013, el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, remitió a la DESNI, documentación complementaria al oficio identificado con número de folio 081001.

XVIII. Requerimiento del TEEO, expediente JDCI/157/2022. Mediante oficio TEEO/SG/A/10218/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 081021, el Actuario del TEEO, requirió a la DESNI, información respecto al proceso de elección del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca.

Con fecha 23 de septiembre de 2022, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2448/2022, la DESNI, cumplió el requerimiento efectuado mediante oficio TEEO/SG/A/10218/2022.

XIX. Reunión de fecha 29 de septiembre de 2022. En las instalaciones de la DESNI, se llevó a cabo reunión con la Autoridad Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, personal de la DESNI, y personas inconformes mediante escrito identificado con número de folio 080932, llegando a las siguientes acuerdos:

“Primero: Invitación a reunión de trabajo de Consejo Municipal Electoral para el día 1 de octubre de 2022.

Segundo: Se ratifica la solicitud de las personas que representan al pueblo de Santiago Astata, Oaxaca, de realizar una Asamblea para nombramiento de Mesa de los Debates o nombramiento o ratificación del Consejo Municipal Electoral.

Tercero: Las personas que representan al pueblo de Santiago Astata, Oaxaca, dejan a salvo sus derechos para ejercitarlos.

Cuarto: Las personas que representan al pueblo de Santiago Astata, Oaxaca, dejan a salvo sus derechos para solicitar al IEEPCO acompañamiento.

Quinto: Las personas que representan al pueblo de Santiago Astata, Oaxaca, manifiestan que la reunión de fecha 20 de octubre de 2022, será para reunión de trabajo, no registro de candidatos.”

XX. Resolución del TEEO, expediente JDCI/157/2022. Mediante oficio TEEO/SG/A/10774/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081506, el Actuario del TEEO, notificó a la DESNI, la resolución en el expediente JDCI/157/2022, en la

que se desechó y se recondujo al IEEPCO, remitiendo copias certificadas de todo lo actuado.

XXI. Reunión de fecha 17 de octubre de 2022. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2917/2022, e IEEPCO/DESNI/2918/2022 fechados el 11 de octubre de 2022, la DESNI, convocó a las personas inconformes y al Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, en atención a la sentencia del TEEO, en el expediente JDCl/157/2022.

En las instalaciones de la DESNI, se llevó a cabo reunión con personal de la DESNI, Personas inconformes y la Autoridad Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, en atención a la sentencia emanada en el expediente JDCl/157/2022, llegando a las siguientes acuerdos:

“Primero: Las personas que representan al pueblo de Santiago Astata, Oaxaca, solicitaron el acompañamiento del IEEPCO en las sesiones del consejo electoral municipal.

Segundo: las personas solicitaron que la autoridad municipal no intervenga en las sesiones del Consejo Electoral Municipal y en el proceso de elección ordinario de 2022.

Tercero: las personas solicitaron copias simples de las documentales levantadas por el Consejo Electoral Municipal.

Cuarto: Que el acompañamiento de la DESNI, fuera desde el inicio del proceso de elección no hasta el día de la elección.

Quinto: se realizó invitación de respeto de los trabajos que se realicen por parte del Consejo.”

XXII. Notificación de acuerdo de radicación y admisión en el expediente SX-JDC-6889/2022. Mediante cédula de notificación electrónica, recibida en Oficialía de Partes el 25 de octubre de 2022, identificado con número de folio 082451, se informó la radicación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia emitida por el TEEO en el expediente JDCl/157/2022.

XXIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XXIV. Informe de fecha de elección y solicitud de coadyuvancia en el desarrollo de la elección.

Mediante oficios sin número, recibido en oficialía de partes el 26 de octubre de 2022, identificado con número de folio 082525, 082526, el Presidente Municipal y el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, informaron a la DESNI, la fecha de elección de sus autoridades municipales y solicitó la coadyuvancia para el desarrollo, preparación, y vigilancia de la elección, así como material electoral para el día de la elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3364/2022, fechado el 28 de octubre de 2022, la DESNI, otorgo respuesta a la solicitud planteada por las autoridades municipales y Consejo de Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca.

XXV. Notificación de acuerdo de sentencia en el expediente SX-JDC-6889/2022.

Mediante cédula de notificación electrónica, recibida en Oficialía de Partes el 10 de noviembre de 2022, identificado mediante número de folio 083160, se informó la sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia emitida por el TEEO en el expediente JDCl/157/2022, en la que se confirma el acuerdo impugnado.

XXVI. Escritos de inconformidad de fecha 10 de noviembre de 2022.

Mediante escritos, recibido en la Oficialía de Partes el 11 de noviembre de 2022, identificado mediante número de folio 083190, 083191, representantes de la planilla blanca y planilla dorada, ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, informaron a la Consejera Presidenta del Instituto inconformidad en el proceso de elección de autoridades, solicitando el seguimiento del proceso de elección, y el auxilio de la seguridad pública.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3690/2022, fechado el 11 de noviembre de 2022, la DESNI, otorgó vista con los escritos identificados con números de folio 083190, 083191, al Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, con respecto a las inconformidades planteadas.

XXVII. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de noviembre de 2022, Identificado con el número de folio 083490, el Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, remitieron a esta autoridad administrativa electoral, documentales consistentes en:

1. Original de oficio IEEPCO/DESNI/1077/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, suscrito por la DESNI.
2. Original de Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por el director de la DESNI.
3. Oficio número MSA/DGRM/161/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, con acuse de recibido de la oficialía de partes el 23 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 080999.
4. Oficio sin número, de fecha 22 de agosto de 2022, con acuse de recibido de la oficialía de partes el 23 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 081000.
5. Oficio sin número, de fecha 22 de agosto de 2022, con acuse de recibido de la oficialía de partes el 23 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 081001.
6. Oficio sin número, de fecha 22 de agosto de 2022, con acuse de recibido de la oficialía de partes el 23 de septiembre de 2022, identificado con número de folio 081013
7. Minuta de trabajo de fecha 1 de octubre de 2022, del Consejo Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencias.
8. Copias certificadas de los oficios MSA/DGRM/168/22, MSA/DGRM/169/22, MSA/DGRM/170/22, MSA/DGRM/171/22
9. Copias certificadas de la evidencia fotográfica de la publicación de la reunión de trabajo de fecha 1 de octubre de 2022.
10. Convocatoria de fecha 5 de octubre de 2022, para el registro de las planillas de la elección de autoridades municipales.
11. Certificación de la difusión de la convocatoria del registro de las planillas.
12. Solicitud de registro de planilla de OSCAR EDUARDO RICÁRDEZ MEDINA.
13. Solicitud de registro de color de planilla de OSCAR EDUARDO RICÁRDEZ MEDINA.
14. Solicitud de registro de representantes de la planilla de OSCAR EDUARDO RICÁRDEZ MEDINA.
15. Solicitud de registro de planilla de GUILLERMINA MORENA CIRIACO.
16. Solicitud de registro de representantes de la planilla de GUILLERMINA MORENA CIRIACO.
17. Solicitud de registro de planilla de MARÍA TERESA GUTIÉRREZ OJEDA.

18. Solicitud de registro de representantes de la planilla de MARÍA TERESA GUTIÉRREZ OJEDA.
19. Solicitud de registro de planilla de ANA MIREYA CABRERA HERNANDEZ.
20. Solicitud de registro de color de la planilla de ANA MIREYA CABRERA HERNANDEZ
21. Solicitud de registro de representantes de la planilla de ANA MIREYA CABRERA HERNANDEZ.
22. Dictamen de Procedencia de Registro de Candidaturas de fecha 5 de octubre de 2022, emitida por el Consejo Municipal Electoral.
23. Copias certificadas de la evidencia fotográfica de la difusión del Dictamen de procedencia del registro de las planillas.
24. Doce nombramientos de representantes de las planilla negra, blanca, dorada, guinda.
25. Minuta de trabajo de fecha 13 de octubre de 2022, del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca.
26. Convocatoria de fecha 12 de octubre, para reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha 13 de octubre de 2022, con acuse de recibidos por los representantes de las planillas.
27. Minuta de trabajo de fecha 25 de octubre de 2022, del Consejo Municipal Electoral.
28. Solicitud de auxilio de labores al vocal del registro federal de electores del INE, con relación a la entrega de la lista nominal de electores de Santiago Astata, Oaxaca.
29. Oficio sin número de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, con acuse de recibido de la oficialía de partes del Instituto del 26 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082525, en el que informó fecha de elección de sus autoridades municipales.
30. Oficio sin número de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, con acuse de recibido de la oficialía de partes del Instituto del 26 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082526, en el que informó fecha de elección de sus autoridades municipales.
31. Minuta de trabajo de fecha 26 de octubre de 2022, del Consejo Municipal Electoral.
32. Convocatoria de fecha 25 de octubre de 2022, para reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha 26 de octubre de 2022.
33. Convocatoria de fecha 28 de octubre de 2022, para la elección de autoridades municipales de fecha 13 de noviembre de 2022, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca.

34. Certificación de reporte fotográfico de la difusión de la convocatoria de fecha 28 de octubre de 2022, para la elección de autoridades municipales de fecha 13 de noviembre de 2022.
35. Acreditaciones de Presidentes, Secretarios, Escrutadores, de fecha 8 de noviembre de 2022, expedidas por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca.
36. Minuta de trabajo de fecha 31 de octubre de 2022, del Consejo Municipal Electoral.
37. Convocatoria de fecha 30 de octubre de 2022, para reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha 31 de octubre de 2022, con acuse de recibido.
38. Oficio número de INE/OAX/JL/VR/3453/2022, suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores, en la que remitió información de la lista nominal de electores.
39. Minuta de trabajo de fecha 7 de noviembre de 2022, del Consejo Municipal Electoral.
40. Escrito de renuncia de candidatura de fecha 1 de noviembre de 2022 de persona representante de planilla negra.
41. Escrito de renuncia de candidatura de fecha 1 de noviembre de 2022 de personas integrantes de la planilla negra
42. Minuta de trabajo de fecha 10 de noviembre de 2022, del Consejo Municipal Electoral
43. Escrito de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrito por los representantes de la planilla dorada en la que solicitaron firma de documento y solicitud de copias de fecha
44. Minuta de trabajo de fecha 11 de noviembre de 2022, del Consejo Municipal Electoral
45. Dos Minutas de trabajo de fecha 12 de noviembre de 2022, del Consejo Municipal Electoral
46. Cinco certificaciones de instalación de mesa receptora de votos de fecha 13 de noviembre de 2022, suscrita por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral.
47. Cinco razones de entrega de lista nominal a los integrantes de las mesas receptoras de votación , suscritas por el Consejo Municipal Electoral, de fecha 13 de noviembre de 2022.
48. Cinco formatos únicos de escrutinio de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Astata, Oaxaca, de fecha 13 de noviembre de 2022, suscritos por funcionarios de las mesas receptoras e integrantes del Consejo Municipal Electoral.
49. Guía básica para integrantes de mesa, elección 13 de noviembre de 2022.

50. Lista de asistencias de votantes de la jornada electiva de fecha 13 de noviembre de 2022, para la elección de autoridades municipales.
51. Base de datos.
52. Acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, correspondiente a la jornada electiva de fecha 13 de noviembre de 2022.
53. Incidencia de elección presentada ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, suscrita por las planillas Dorada, Blanca, Guinda y los integrantes del Consejo Municipal Electoral, de fecha 13 de noviembre de 2022.
54. Incidencia de elección presentada ante la mesa receptora sección 1966, de fecha 13 de noviembre de 2022.
55. Certificación de evidencia fotográfica de la publicación de las sábanas de resultados de la elección a concejales del Ayuntamiento de Santiago Astata, celebrado el 13 de noviembre de 2022.
56. Copias de credenciales para votar expedidas por el INE.
57. Copias simples y certificadas de actas de nacimiento.
58. Copias de las Constancia de la Clave Única de Registro de la Población.
59. Copias simples de Avisos-recibos expedidos por la CFE.
60. Solicitud de trámite ante el INE.
61. Constancia de No Antecedentes penales suscrita por el Director Jurídico de la Policía Estatal.

De dicha documentación, se desprende que el 13 de noviembre de 2022, se celebró jornada electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**.

XXVIII. Solicitud de copias simples de expediente electoral. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes el 28 de noviembre de 2022, identificado mediante número de folio 083908, persona del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, solicitó copias simples del expediente de elección de autoridades municipales. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3994/2022, fechado el 29 de noviembre de 2022, la DESNI, autorizó la expedición de copias solicitadas mediante escrito identificado con número de folio 083908.

XXIX. Escrito de inconformidad de fecha 24 de noviembre de 2022 y solicitud de mediación a la DESNI. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes el 28 de noviembre de 2022, identificado mediante número de folio 083909, personas del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, presentaron escrito de inconformidad de la elección de fecha 13 de noviembre de 2022, así mismo solicitaron reunión

de mediación. Anexando copias simples de credenciales para votar de los firmantes.

XXX. Reunión de fecha 6 de diciembre de 2022. En las instalaciones de la DESNI, se llevó a cabo reunión con la Autoridad Municipal, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, personal de la DESNI, y personas inconformes mediante escrito identificado con número de folio 083909, llegando a las siguientes conclusiones:

“Primero: las personas inconformes, solicitaron la invalidez de la elección de autoridades municipales por las irregularidades en el proceso, y reposición de proceso electoral.

Segundo: Manifestaron las personas inconformes que no existen desestabilización en el Municipio hasta la fecha de realización de la reunión.

Tercero: La autoridad municipal señaló que la única participación, fue conforme al sistema normativo de la comunidad.

Quinto: los integrantes del Consejo Municipal Electoral, manifestaron que todos los actos levados a cabo para le renovación de autoridades municipales, se realizaron conforme a la legalidad que señala el dictamen remitido por el IEEPCO.”

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas ¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *"los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos"*.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2022, en el Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebran las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Municipal Electoral que sean necesarias para la preparación de la elección, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a las y los aspirantes a cargos del Ayuntamiento Municipal a reuniones de trabajo.
- II. Las reuniones de trabajo previas tienen la finalidad de acordar la convocatoria para la elección de Autoridades y la integración del Consejo Municipal Electoral.
- III. En dichas reuniones de trabajo se nombra al Consejo Municipal Electoral quien fungirá como Autoridad encargada de la emisión de la convocatoria, seguimiento de la elección y el día de la votación será quien realice el cómputo final de las mesas receptoras de votos.
- IV. El Consejo Municipal está integrado por representantes de los candidatos y candidatas, los cuales provienen de todas las localidades que conforman el municipio.
- V. Instalado el Consejo Municipal, lleva a cabo sesiones de trabajo, con la finalidad de acordar el método de elección, definir los lugares en donde

se instalarán las mesas receptoras de votos y sus integrantes, mismos que se nombran mediante sorteo y son propuestos(as) por cada una de las planillas para estar representadas en las casillas.

- VI. El Consejo Municipal Electoral decide el número de planillas, coordina la elección del color y la fecha en qué se registrarán las candidaturas.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección.
- II. La convocatoria se notifica a las Agencias Municipal y de Policía, así como al Núcleo Rural, y se da a conocer mediante anuncio en altavoz y fijación en lugares públicos de todo el municipio.
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias y vecinas de la cabecera y las tres principales localidades: Agencia de Barra de la Cruz, Zimatán, Zaachila, así como del fraccionamiento la Tortolita.
- IV. La elección tiene la única finalidad de elegir a las Autoridades del Ayuntamiento Municipal, para lo cual se instalan 5 casillas de manera simultánea, 2 en la cabecera municipal (corredor del palacio municipal), 1 en cada una de las 3 Agencias (Barra de la Cruz, Zimatán y Zaachila). En la asamblea previa a la elección se puede modificar la cantidad de casillas a instalar.
- V. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto por papeleta (boleta) que deposita en la urna.
- VI. Las mesas receptoras de votos que se instalan están integradas por representantes de todas las planillas seleccionados(as) mediante sorteo (presidente o presidenta, secretaria o secretario y 3 escrutadores o escrutadoras). Las referidas mesas vigilan la recepción de las papeletas y al finalizar la jornada se entregan al Consejo Municipal para su cómputo final.
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleo Rural.
- VIII. No se entregan listas de votantes porque se realiza mediante cotejo en la lista nominal de electorales que facilita en Instituto Nacional Electoral, pero si se entrega para respaldar el acta de cómputo final las actas de instalación y cierre de las mesas receptoras de votos.
- IX. Al finalizar el cómputo, respaldan el acta con su firma las y los integrantes del Ayuntamiento Municipal en funciones y se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para su validez.

Para mayor claridad se transcriben algunas de las referidas reglas especificadas que constan en la convocatoria de la elección anterior:

“De la fecha, hora y lugar de la elección. ...

... la votación para la elección iniciará la 7:00 horas y finalizará a las 17:00 horas.

Tomando en consideración el acuerdo que precede y respetando la forma de organización interna, la totalidad de las agencias tanto municipales como de policía y la cabecera municipal que participarán y tendrán casillas serán las siguientes:

NÚM.	COMUNIDAD
1	Cabecera Municipal de Santiago Astata (Dos casillas)
2	Barra de la cruz (Una casilla)
3	Zimatán (Una casilla)
4	Zaachila (Una casilla)

“De los electores:

Respecto a la participación de las y los ciudadanos en la votación, participaran todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años, originarias y vecinos que habitan en el municipio Santiago Astata, que tengan credencial de elector y aparezcan en la lista nominal, así también aquellos que tengan credencial actualizada y no aparezcan en la lista nominal.

“De la jornada electoral:

La jornada electoral se dividirá en 5 momentos:

- a) Instalación de la casilla inicia a las 7:00 a.m.
- b) Votación: inicio, desarrollo y cierre a las 5:00 p.m.
- c) Conteo de votos y llenado de acta
- d) Integración del expediente de casilla y paquete electoral
- e) Publicación de resultados y clausura de la casilla

“De la elección, procedimiento de votación y del escrutinio y cómputo:

Una vez instaladas las casillas, los electores podrán realizar la votación, mediante papeletas impresas para tal efecto. Al término de la jornada electoral, el consejo municipal electoral levantara el acta correspondiente, en la que se asentarán los resultados de la votación. El acta original se hará llegar a la brevedad posible al IEEPCO y se hará entrega de una copia a la autoridad municipal.”

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Santiago Astata, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal y la Autoridad Municipal en funciones de Santiago Astata, Oaxaca y se difundió de acuerdo con su Sistema Normativo, mediante convocatoria escrita difundida en los lugares públicos del Municipio, Agencias, núcleos rurales y fraccionamientos, como se advierte de la certificación fecha 28 de octubre de 2022, en la que consta la evidencia fotográfica de la difusión de la convocatoria a la elección de autoridades municipales, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

Ahora bien, conforme al acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, el día de la elección, estando ausente la Regidora de Hacienda en funciones, y presentes los demás integrantes de la Autoridad Municipal, el Consejo Municipal y los representantes de las planillas, se procedió a la instalación de la sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales.

Siendo las 9:00 horas del día de la jornada electoral, se rindió informe con respecto a la instalación de las mesas receptoras de votos, y la entrega de boletas para la emisión de la votación, sin incidencia alguna.

En desahogo de la jornada electoral, las Mesas de Casillas procedieron a dar inicio con el desarrollo de la votación en la que participaron **2,129 personas, de los cuales 1,169 fueron mujeres y 960 hombres**, siendo las 17:00 horas conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2022, se procedió con la clausura de las mesas receptoras de votos, y se comenzaron a recibir las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, por lo que, se procedió a dar lectura de las mismas conforme al orden de llegada, quedando registradas de la siguiente manera:

ORDEN DE LLEGADA DE LAS ACTAS	DE	HORA DE RECEPCIÓN	GUINDA	DORADA	BLANCA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ACTA
Zaachila, 1967	sección	18:20	136	56	0	4	196
Zimatan, 1968	sección	19:00	73	74	2	6	155
Barra de la cruz, sección 1968		19:05	289	96	2	11	398

ORDEN DE LLEGADA DE LAS ACTAS	HORA DE RECEPCIÓN	GUINDA	DORADA	BLANCA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ACTA
Cabecera municipal 1966	19:27	354	257	1	10	622
Cabecera municipal 1965	19:44	441	303	0	14	758
VOTACION TOTAL:		1,293	786	5	45	2,129

Aunado a lo anterior, se desprende que del resultado obtenido en las actas, la planilla guinda fue la que obtuvo la mayoría de votos con un total de 1,293 votos, declarando el Consejo Municipal Electoral de manera pública a la planilla ganadora encabezada por el ciudadano OSCAR EDUARDO RICÁRDEZ MOLINA.

Concluida los puntos a desahogar, se clausuró de la jornada electiva y la sesión permanente, siendo las veinte horas con doce minutos, del día 13 de noviembre de 2022, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta correspondiente.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
PLANILLA GUINDA			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OSCAR EDUARDO RICÁRDEZ MEDINA	YSAITH SIMÓN CASTRO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALBERTO GALLEGOS CIRIACO	ARNOLDO CASTRO ALCÁNTAR
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ODILIA PIÑÓN TRINIDAD	YURIDIA TRINIDAD AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MERCEDES GARCÍA FONSECA	YOLANDA BENDE DOMÍNGUEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	JESÚS RUEDA MUÑOZ	JESÚS MANUEL PÉREZ INCLÁN
6	REGIDURÍA DE PESCA	VIVIANA MARTÍNEZ GALIZ	MÓNICA ROCHÍN HERNÁNDEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso **f)** de este apartado, el proceso electivo de Santiago Astata, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos

de lo que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los

²¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:

“(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.”

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 1,169 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Astata, Oaxaca.

Ahora bien, **de doce cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	ODILIA PIÑÓN TRINIDAD	YURIDIA TRINIDAD AVENDAÑO
2	REGIDURÍA DE OBRAS	MERCEDES GARCÍA FONSECA	YOLANDA BENDE DOMÍNGUEZ
3	REGIDURÍA DE PESCA	VIVIANA MARTÍNEZ GALIZ	MÓNICA ROCHÍN HERNÁNDEZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 12 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	EBIGAIL GARCÍA CASTILLO	FELÍCITAS RAMÍREZ LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARTHA ARMINDA MIJANGOS RUIZ	GUISELA GOPAR SIMÓN
6	REGIDURÍA DE PESCA	LUZ DEL CARMEN ZÁRATE MORALES	DUNIA EDITH MUÑOZ CASTELLANOS

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió un aumento del número de mujeres que participaron y que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	1977	2129
MUJERES PARTICIPANTES	-----	1169
TOTAL, DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su **Cabildo Municipal la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Astata, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus

usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Astata, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia **y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.**

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2022, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de septiembre de 2022, inconformidad de personas del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca identificado con el número de folio 080932, con respecto a la Asamblea de fecha 18 de septiembre de 2022, en la que se otorgó la difusión al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2022.

Con fecha 26 de septiembre de 2022, se resolvió el expediente JDCl/157/2022, en la que se desechó y se recondujo al IEEPCO, el juicio de la ciudadanía indígena, en contra de la Asamblea de fecha 18 de septiembre de 2022, en donde se difundió el Dictamen que identifica el método de elección del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, mismo que fue notificado mediante oficio TEEO/SG/A/10774/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081506.

Ante esta situación, con fecha 29 de septiembre de 2022, se llevó a cabo reunión de la Autoridad Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, personal de la DESNI y LAS personas inconformes mediante escrito identificado con número de folio 080932, en las que no se llegaron a ningún acuerdo.

En atención a la resolución de fecha 26 de septiembre de 2022, en el expediente JDCI/157/2022, se realizó reunión de fecha 17 de octubre de 2022, en la que participaron, funcionarios de la DESNI, personas de la comunidad que presentaron el Juicio de la Ciudadanía Indígena y la Autoridad Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, en la que no se llegó a ningún acuerdo.

Mediante cédula de notificación electrónica, recibida en Oficialía de Partes el 10 de noviembre de 2022, se informó la sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en contra de la sentencia emitida por el TEEO en el expediente JDCI/157/2022, en la que se confirma el acuerdo impugnado.

Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes el 11 de noviembre de 2022, identificado mediante número de folio 083190, y 083191, representantes de la planilla blanca y planilla dorada, ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, informaron a la Consejera Presidenta del Instituto inconformidad en el proceso de elección de autoridades, solicitando el seguimiento del proceso de elección, y el auxilio de la seguridad pública.

Con fecha 28 de noviembre de 2022, mediante escrito identificado con número de folio 083909, personas del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, presentaron inconformidad de la elección de fecha 13 de noviembre de 2022, solicitando reunión de mediación, así mismo, con fecha 6 de diciembre de 2022, se llevó a cabo reunión con la Autoridad Municipal, Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, personal de la DESNI, y personas inconformes mediante escrito identificado con número de folio 083909, sin llegar a ningún acuerdo.

Es de advertir en el expediente de elección del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, que las actuaciones realizadas en el proceso electivo de autoridades municipales, se realizaron conforme al sistema normativo de la comunidad, quien convocó mediante asambleas comunitarias, y previa discusión con las y los asambleístas, se alcanzaron los consensos necesarios de cada una de las etapas del proceso electivo que se analiza, en todo momento, se privilegió las decisiones tomadas por la Asamblea General Comunitaria, siendo esta última la que determinó constituir el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, como se hace constar en el acta de Asamblea de instalación.

Una vez constituido el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, son quienes llevan a cabo el proceso de elección, hasta la entrega de la documentación de la elección al Instituto y quienes realizan en forma imparcial sus actuaciones.

De las constancias que se encuentran anexas al expediente de elección se advierte que las decisiones en las reuniones de trabajo efectuadas por el Consejo Municipal Electoral, fueron consensadas por los representantes de las planillas y no se

advierte dentro de ellas parcialidad sobre alguna planilla en específico, sin dejar de mencionar que no existe en el cuerpo de las minutas realizadas, objeción o inconformidad alguna de los representantes de las planillas que fueron registradas

Aunado a lo anterior, es de advertir que las reuniones de trabajo efectuadas por el Consejo fueron difundidas ante la población, como consta de la certificación fotográfica realizada tanto de las convocatorias, como de las minutas de trabajo llevadas a cabo en las reuniones entre los representantes de las planillas y los integrantes del Consejo.

En lo que respecta a la elección llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, no se advierte la existencia de motivos suficientes para invalidarla, aunado a que la elección fue llevada a cabo sin la existencia de alguna irregularidad, como consta de la sesión permanente del Consejo General de Fecha 13 de noviembre de 2022.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, realizada el 13 de noviembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OSCAR EDUARDO RICARDEZ MEDINA	YSAITH SIMÓN CASTRO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALBERTO GALLEGOS CIRIACO	ARNOLDO CASTRO ALCÁNTAR
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ODILIA PIÑÓN TRINIDAD	YURIDIA TRINIDAD AVENDAÑO

4	REGIDURÍA DE OBRAS	MERCEDES GARCÍA FONSECA	YOLANDA BENDE DOMÍNGUEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	JESÚS RUEDA MUÑOZ	JESÚS MANUEL PÉREZ INCLÁN
6	REGIDURÍA DE PESCA	VIVIANA MARTÍNEZ GALIZ	MÓNICA ROCHÍN HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro,

Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ